

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 011

MAGISTRADO PONENTE: ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO

Ciudad – Fecha	Santiago de Cali - Valle del Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado	76001-33-33-008-2018-00318-01
Demandante	LUZ DARY DAZA SIERRA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA E.S.E.” CENTRO MÉDICO IMBANACO MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD ADRES DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Llamados en Garantía	MAPFRE SEGUROS S.A. ALLIANZ SEGUROS S.A.
Correos	lr.v.mac.vil@hotmail.com , luzmavalencia@hotmail.com , notificacionesjudiciales@huv.gov.co , responsabilidadmedica@huv.gov.co , responsabilidadmedicahuv@gmail.com , juridico@imbanaco.com.co , notificacionesjudiciales@cali.gov.co , Jorge.ordonez.mun@cali.gov.co , notificaciones.judiciales@adres.gov.co , sbgil@valledelcauca.gov.co , njudiciales@valledelcauca.gov.co , notificaciones@gha.com.co , notificaciones@gha.com.co
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	116
Tema	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 10 de julio de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el numeral 2º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 052 del 30 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali¹, notificada el 31 de marzo de 2023²; dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la parte demandada Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.” interpuso recurso de apelación el 11 de abril de 2023³; **ii)** La apoderada de la parte recurrente cuenta con poder vigente; **iii)** La sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, en atención a que ni las partes ni el agente del ministerio la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67⁴ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad

¹ Índice 81 SAMAI – Juzgado Administrativo.
² Índice 82 SAMAI – Juzgado Administrativo.
³ Índice 84 SAMAI – Juzgado Administrativo.
⁴ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En este caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, las partes no tendrán alegaciones, pero se informa que podrán pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria de este auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

Por último obra documento donde la ADRES otorga poder al abogado ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.398 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 249.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a dicha entidad.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDADA** Hospital Universitario del Valle “Evaristo García E.S.E.”, contra la sentencia No. 052 del 30 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

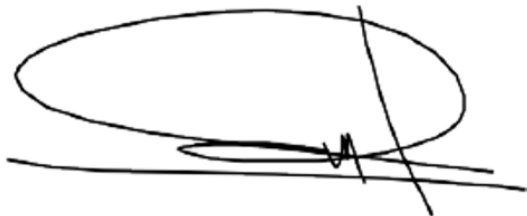
El agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.090.393.398 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 249.971 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la ADRES.

QUINTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
Magistrado Ponente

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (...)
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.